

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas 2 de julio de 2021.

A despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo promovido por informandole que la parte ejecutante presentó solicitud de cesión de credito.

Sírvase proveer.

Claudia M. Avendaño Torres
Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dos d (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular
Rad. No. 17380 31 03 001 2017 00542 00

ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO

Bancolombia S.A., en su calidad ejecutante en este proceso Ejecutivo Singular en contra de Porcikem S.A.S., mediante escrito allegado al correo electrónico institucional de este despacho judicial, en el cual manifiesta que ha cedido el crédito que se cobra dentro del presente asunto a favor Reintegra S.A.S.

CONSIDERACIONES

Expresa el artículo 1959 del Código Civil en relación con la cesión de crédito:

"Requisitos. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."

A su vez los artículos 1960 y 1962 ibidem, establecen:

"Notificación o aceptación. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este..."

"Aceptación tácita. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc."

Se tiene establecido el mecanismo y las formalidades a cumplir para que la cesión produzca las consecuencias legales para el cesionario: todo cesionario tiene la obligación de presentarse al proceso a pedir que se le tenga como parte, su condición de subrogatario del derecho del cedente, o por lo menos que presente el título de cesión y pida al juez que se le notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho.

En el presente caso se encuentran satisfechas las exigencias legales, con la presentación del escrito mediante el cual la parte demandante manifiesta al juzgado que cede a favor de Luis Fernando García Gómez, los derechos que tiene en este asunto, razón por la cual resulta viable la misma, pues el cesionario aceptó expresamente la cesión, la que tendrá consecuencias legales cuando sea notificada la parte demandada.

Toda vez que el título contentivo del derecho que se cede reposa en el expediente, la notificación se surtirá mediante la notificación por estado del presente auto, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra a derecho dentro del proceso de la referencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que a favor de Reintegra S.A.S. efectúa Bancolombia S.A., en su calidad de demandante en este proceso ejecutivo singular en contra de Porcikem S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la cesión al demandado en la forma indicada en la parte motiva de este auto, esto es por estado, toda vez que la parte pasiva se encuentra a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

